



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 151 -2019-ANA-DCERH

Lima, 26 AGO. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 55949-2019, presentado por **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20101250572, con domicilio legal en Calle El Sauce N° 195, Urb. El Sauce de la Rinconada, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, con Resolución Directoral N° 106-2014-ANA-DGCRH de fecha 24.04.2014, se otorgó a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la unidad minera El Cofre, ubicada en el distrito de Paratía, provincia de Lampa, departamento de Puno, la misma que fue rectificadas y renovada por Resolución Directoral N° 081-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años contados a partir del 09.05.2016;

Que, mediante escrito presentado el 27.03.2019, **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada precitada;

Que, mediante Carta N° 145-2019-ANA-DCERH de fecha 06.06.2019, este Despacho comunicó a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, el Informe Técnico N° 132-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene una (01) observación formulada a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito recepcionado el 19.06.2019, la administrada presentó la subsanación de su observación y solicitó la actualización de coordenadas de los puntos de control **PM-1**, **PM-2**, y **PM-**



3, sustentando su pedido en el Informe Técnico Sustentatorio para el "Recrecimiento del depósito de relaves y modificación del sistema de disposición de relaves de aguas abajo a línea central" aprobado por Resolución Directoral N° 073-2015-MEM-DGAAM;

Que, mediante escrito recibido el 04.07.2019, **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, presentó información complementaria a su solicitud, sustentando su pedido de actualización de coordenadas de los puntos de control **PM-2 y PM-3** en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "El Cofre" aprobada por Resolución Directoral N° 466-2014-MEM-DGAAM y el Informe Técnico Sustentatorio para el "Recrecimiento del depósito de relaves y modificación del sistema de disposición de relaves de aguas abajo a línea central" aprobado por Resolución Directoral N° 073-2015-MEM-DGAAM; asimismo, solicitó el desistimiento de su pedido de actualización de las coordenadas del punto de control del vertimiento **PM-1**;

Que, mediante Informe Técnico N° 223-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Aceptar el desistimiento solicitado por **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, y en consecuencia declarar la terminación respecto al procedimiento de actualización de ubicación del punto de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Resolución Directoral N° 081-2016-ANA-DGCRH que renueva la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la de la unidad minera El Cofre.
2. Modificar el cuadro inserto del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 081-2016-ANA-DGCRH, para los puntos de control en el cuerpo receptor "PM-2 y PM-3" en cuanto a coordenadas, de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para el "Recrecimiento del depósito de relaves y modificación del sistema de disposición de relaves de aguas abajo a línea central", aprobado con Resolución Directoral N° 073-2015-MEM-DGAAM.
3. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la unidad minera El Cofre, ubicada en el distrito de Paratía, provincia de Lampa, departamento de Puno, otorgada mediante Resolución Directoral N° 106-2014-ANA-DGCRH, rectificadas y renovadas con Resolución Directoral N° 081-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 10.05.2017, quedando **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Paratía", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los LMP y los ECA para Agua.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con frecuencia trimestral.
  - c. Los resultados de los monitoreos de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, las mediciones de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser adjuntados al registro y ser remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 708-2019-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento, y acepte el desistimiento propuesto, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua,

aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del numeral 200.1 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar el desistimiento propuesto por **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, y en consecuencia declarar la terminación respecto al procedimiento de actualización de ubicación del punto de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Resolución Directoral N° 081-2016-ANA-DGCRH que renueva la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la de la unidad minera El Cofre.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar, el cuadro inserto del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 081-2016-ANA-DGCRH, para los puntos de control en el cuerpo receptor "PM-2 y PM-3" en cuanto a coordenadas, de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para el "Recrecimiento del depósito de relaves y modificación del sistema de disposición de relaves de aguas abajo a línea central", aprobado con Resolución Directoral N° 073-2015-MEM-DGAAM, según el siguiente detalle:

**Artículo 4°.- (...)**

Punto de control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte							
PM-1	Efluente industrial tratado proveniente de la bocamina NV-00.	170 000	5,4	328 195	8 291 117	Continuo	Industrial	Minero	-	-	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM.	Compromiso del instrumento de gestión ambiental. Reporte a la ANA: trimestral.
PM-2	Río Paratia, aguas abajo de la descarga del efluente PM-1.	-	-	327 762	8 291 273	-	-	-	Río Paratia	Categoría 3	pH, T, conductividad eléctrica, OD, SST, CN wad, AyG, As, Cd, Cr, Cu, Pb, Hg, Zn y Fe.	
PM-3	Río Paratia, aguas arriba de la descarga del efluente PM-1.	-	-	328 570	8 290 764	-	-	-				

**ARTÍCULO 3°.-** Prorrogar a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la unidad minera El Cofre, ubicada en el distrito de Paratía, provincia de Lampa, departamento de Puno, otorgada mediante Resolución Directoral N° 106-2014-ANA-DGCRH, rectificada y renovada con Resolución Directoral N° 081-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS											
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal * (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	
				Este	Norte						
PM-1	Efluente industrial tratado proveniente de la bocamina NV-00.	170 000	5,4	328 195	8 291 117	Continuo	Industrial	Minería	Río Paratia	Categoría 3	

**Nota:**

(\*) Caudal promedio 5,4 l/s y caudal máximo 11,00 l/s según Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas evaluada y aprobada según Informe Técnico N° 162-2014-ANA-DGCRH/CFV que sustenta la Resolución Directoral N° 106-2014-ANA-DGCRH.  
Dispositivo de descarga: canal trapezoidal de cemento de 455 m de longitud, según declara el administrado mediante Escrito s/n recibido el 04.07.2019.



**ARTÍCULO 4°.-** La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 10.05.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que la presente prórroga otorgada a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, queda sujeta:

5.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
PM-1	Efluente industrial tratado proveniente de la bocamina NV-00.	328 195	8 291 117	5,4	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado. (**)	Monitoreo: trimestral (*). Reporte a la ANA: trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (*) (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
PM-2	Río Paratía, aguas abajo de la descarga del efluente PM-1.	327 762	8 291 273	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, cianuro wad, aceites y grasas, metales totales (arsénico, cadmio, cobre, cromo, plomo, mercurio, zinc y hierro) establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo: trimestral (*). Reporte a la ANA: trimestral.
PM-3	Río Paratía, aguas arriba de la descarga del efluente PM-1.	328 570	8 290 764			

**Nota:**

- (\*) La modificación de coordenadas de los puntos de control de cuerpo receptor y la frecuencia de monitoreo de la calidad de agua superficial y de aguas residuales industriales tratada se basan en el Informe Técnico Sustentatorio para el "Recrecimiento del depósito de relaves y modificación del sistema de disposición de relaves de aguas abajo a línea central" aprobado con Resolución Directoral N° 073-2015-MEM-DGAAM.
- (\*\*) Según declaración del administrado mediante el SIMCAL el 06.05.2019

5.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de de 170 000 m<sup>3</sup>.

5.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

5.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 6°.-** De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se aplique la Categoría 4 para el cuerpo receptor "río Paratía", de conformidad a la "Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales" aprobada mediante Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA.

**ARTÍCULO 7°.-** **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para el cuerpo receptor en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y de ser el caso presentar la correspondiente



modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente, debiendo informar a la Autoridad Nacional del Agua dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

**ARTÍCULO 8°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 9°.-** Notificar la presente resolución a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**

**ARTÍCULO 10°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Juliaca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. Óscar A. Avalos Sanguinetti**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

